



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2019-00315-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 186

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00315-00, Informándole que la apoderada judicial del demandante radicó a través del correo institucional del juzgado, solicitud de impulso procesal. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: GONZALO GONZALEZ CASTILLO

DDO: FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la carpeta correspondiente al expediente digitalizado que se encuentra en el one drive del juzgado, encuentra este despacho en el consecutivo 04 de los archivos pdf que conforman dicha carpeta, el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10082606 expedido por la Notaria 8 de Barranquilla, correspondiente a FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, parte demandante en este asunto, documento que fue allegado por el apoderado judicial del fallecido demandado el 4 de agosto de 2021, en desarrollo de la sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

Habiendo tenido ocurrencia el fallecimiento del demandado el 30 de junio de 2020, es decir, en desarrollo del presente asunto, resulta aplicable la figura de interrupción del proceso estipulada en el Art. 159 del C.G.P, causal 1ª, norma que a su letra dice:

“Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2019-00315-00

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial del fallecido demandado, Dr. JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, como viene expuesto, aportó el registro civil de defunción de FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, el 4 de agosto de 2021, en desarrollo de la sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. sin manifestación alguna de los nombres de los herederos determinados del mencionado señor, se ordenará oficiar al mencionado profesional del derecho para que informe a este juzgado los nombres y direcciones de los herederos determinados del señor FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, para así darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 159 del Código General del Proceso, aplicable a este tipo de asuntos en virtud de la remisión analógica establecida en el Art. 145 del C.P.L Y S.S., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso ordinario laboral de la referencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del Art. 159 del C.G.P, por haber ocurrido el fallecimiento del señor FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 73.265.600, demandado en este proceso, hasta tanto comparezcan personalmente los herederos.

SEGUNDO: Ordenar al abogado JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, para que informe a este juzgado los nombres y direcciones de los herederos determinados del señor FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, para los fines dispuestos en la parte considerativa del presente auto.

Pro secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONOS MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922949586a6e73573a99c96fb1bd611521fd9600097466fe5df46bb97a3f11c**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>